AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-2450-2020 de agosto 5 de 2020, se otorgó por el término de dos (2) años, Permiso para Estudio de Recursos Naturales (Recurso Hídrico) sobre el río Dormilón que discurre por el Municipio de San Luis en el departamento de Antioquia, a la empresa Taborda Veléz y Cía SAS, identificada con NIT. 890.929.315-2, a través de su representante legal La Señora LUZ ANGELA CAMACHO TORRES, para llevar a cabo estudios sobre el recurso hídrico identificando su potencial y para la proyección de obras para su futuro aprovechamiento en el sector hidroenergético. El permiso de estudio se otorgó en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y
1	894349.62	1162746.97
2	896000.62	1164403.27
3	896478.41	1163656.69
4	896977.96	1163719.79
5	897300.30	1163329.59
6	897482.81	1162267.39
7	897880.74	1161873.16
8	898160.46	1161451.45
9	898749.04	1161421.89
10	899728.91	1161390.46
11	904348.89	1156744.02
12	903163.17	1155625.88
13	903483.08	1155438.15
14	902766.94	1124413.28
15	897641.24	1159462.28

Que revisado el expediente 56602535703, contentivo del referido Permiso de Estudio, fue posible establecer que este ya se encuentra vencido, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 56 que, podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo, tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Resolución con el radicado N° 112-2450-2020 de agosto 5 de 2020, otorgó por el término de dos (2) años un Permiso de Estudio de Recurso Hídrico, el cual, a la fecha, ya se encuentra vencido, razón por la cual se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente 56602535703, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRA el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
Jefe Oficina Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: **56602535703.**
Fecha: *3 de mayo de 2023.*
Proyectó: *Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.*
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.